

107

**NOS LOS INQVISIDORES  
 CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y A-  
 POSTASIA, EN LA CIUDAD DE MEXICO. ESTADOS, Y  
 Prouincias de la nueua España, nueua Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yucatan, Verapaz, Honduras,  
 y las Philipinas, y su distrito, y jurisdiccion, por authoridad Apostolica, &c.**

**AS EN SU**



**D**R Que sin embargo de las muchas ordenes, que estandadas, para ocurrir a los graues daños, que resultan de los libros hereticos, y prohibidos, por los Cathalagos del Santo Officio, y de que no esten expurgados, los que conforme al nueuo expurgatorio sean de expurgar, no dejan de entrar en estos Reynos muchos libros prohibidos, ni los librerros, y las demas personas cuidan, de hazer la expurgacion de los que han de ser expurgados, como esta ordenado se haga. Por tanto por el tenor de la presente mandamos, que den o de seis meses que se quenten desde el dia de la publicacion de este Edicto, rengan los librerros, y las demas personas (de qualq. uer grado, dignidad, ò preeminencia q. sean) obligacion de expurgar los libros que tubieren, y estan mandados expurgar. Y pasado este termino, y hallandose sin la expurgacion, los pierdan, y sean condenados por cada auto, en cinq. entra ducados, y los que no fueren librerros, y se les hallaren los dichos libros por expurgar, los pierdan, y esto, demas y aliende de las penas, y censuras puestas por el Cathalago, y Appendix de este Santo Officio. Y que de aqui adelante, no pueda ninguna de las dichas personas, merer los libros, que tubieren qualquiera expurgacion en estos Reynos, ni en ningun puerto dellos, si no estando expurgados so pena de tener perdidos los dichos libros, y de dcientos ducados por cada vez. Y de baxo de las dichas penas mandamos a los Comissarios, Calificadores, y otras personas, que hizieren la dicha expurgacion, que con tal cuidado verren lo que se expurgare que no se pueda leer en ninguna manera.

Y ten habiendose visto la Regla, y mandato que esta en el dicho expurgatorio, y tiene por titulo **MANDATO A LOS LIBRERROS**. Y luego comienza **TODOS LOS QUE HAZEN OFICIOS DE LIBRERROS**, &c. Mandamos, que demas de el memorial, que tienen obligacion los dichos librerros de hazer al principio de cada año, la rengan tambien, de añadir en el inuentario todos los libros que entre año entraren en su poder, como no sean de los mesmos que estan puestas en el dicho inuentario, y que despues de escritos en el no los pueda veder, sin mostrarlos a la persona que por nos fuere diputada, debajo de la pena puesta en la dicha Regla, y mandato contra los dichos librerros, Corredores, y tratantes de libros, y para que véga a noticia de todos, y nadie pueda prender ignorancia, mandamos dar la presente. Fecha en la Ciudad de Mexico, en la Sala de nuestra Audiencia, a doze dias del mes de Junio de mil, y seis cientos, y veinte y vn años.

381

C-2005

= NIV, 04

b24621  
T822A

RPJCS

81-1  
R. d. 1  
1 Nov 1971

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*